



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 27 DE JULIO DE 2020.
En la fecha se notifica esta providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 24.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2013-00034
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MATILDE MORENO MUNAR

Tibirita, Cund., julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

El despacho, en esta oportunidad, resolverá si es procedente declarar la terminación parcial del proceso por pago, una vez cumplido con lo ordenado en auto anterior.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial suscrito por Laura Carolina Casas García, Coordinadora de Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia S.A., se solicita la terminación parcial del proceso de la referencia por pago total de la obligación N° 725015360131356, así como el desglose del pagaré respectivo a la demandada, de modo que la ejecución continúe únicamente respecto de la obligación N° 725015360150651; persona que conforme a lo requerido por el Despacho acredita que esta facultada para terminar todo tipo de procesos ejecutivos, según la copia de la escritura pública N° 0061 del 28 de enero de 2019.

En el orden de ideas, como quiera que el memorial referido cumple con los requisitos de ley y proviene de la parte actora, con plenas facultades legales, es procedente acceder a la misma, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, se encuentra que la parte actora igualmente solicita se realice el desglose del pagaré No. 15366100004788 y su entrega a la parte demandada, por lo cual así se ordenará de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar la ejecución en lo que tiene que ver con la obligación 725015360131356 contenida en el pagaré No. 15366100004788, por pago total de la misma.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2013-00034
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MATILDE MORENO MUNAR

SEGUNDO: Continuar el proceso respecto de la obligación 725015360150651 contenida en el pagaré número 031476100006319.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 15366100004788 en favor de la ejecutada ANA MATILDE MORENO MUNAR, este documento deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el proceso no se da por terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9537ba12c9c75e3187204758a9e8a7f3a602f3acf150b736de2d2ad92f2561c0

Documento generado en 24/07/2020 09:23:05 a.m.